

APRUEBA PLAN DE MANEJO DEL ÁREA  
MARINA COSTERA PROTEGIDA DE  
MÚLTIPLES USOS FRANCISCO COLOANE,  
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA  
ANTÁRTICA CHILENA, Y CONSTITUYE  
CONSEJO DE GESTIÓN LOCAL QUE  
INDICA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0398

SANTIAGO,

21 ABR 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 69 y 70 letras c), d) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 276, de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional, que crea el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Francisco Coloane, región de Magallanes y La Antártica Chilena; en el Memorándum N° 178, de fecha 13 de abril de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, que remite el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Francisco Coloane, región de Magallanes y La Antártica Chilena para su aprobación; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el

desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, conforme a los literales c) y d) del artículo 70 de la referida Ley N° 19.300, corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente, entre otras materias, proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos; y velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, adicionalmente, conforme al literal i) del citado artículo, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

4. Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica, establece que uno de sus objetivos es la conservación de la diversidad biológica, entendiendo por ésta la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte.

5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, las Partes Contratantes se han comprometido a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, del área marina.

6. Que, asimismo, el artículo V del Decreto Supremo N° 827 antedicho, señala que en las áreas protegidas, cada Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos: (i) establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas; (ii) prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida; (iii) regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área; (iv) regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat, en el área protegida; y (v) en general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

7. Que, mediante el Decreto Supremo N° 276, de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional, se creó el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Francisco Coloane, región de Magallanes y La Antártica Chilena, cuyo objeto es colocar bajo protección oficial los sectores allí singularizados, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

**RESUELVO:**

1. **Apruébase** el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Francisco Coloane", región de Magallanes y La Antártica Chilena, que se adjunta a la presente resolución, formando parte íntegra de la misma.

2. **Constitúyase** el Consejo Local de Gestión, presidido por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Magallanes y La Antártica Chilena e integrado, además, por las siguientes instituciones públicas: Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena; Ilustre Municipalidad de Punta Arenas; Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y La Antártica Chilena; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Corporación Nacional Forestal; Gobernación Marítima de Punta Arenas; Dirección Zonal de Pesca de Magallanes y la Antártica Chilena; Servicio Nacional de Turismo.

Asimismo, podrán ser parte del Consejo Local de Gestión, las organizaciones locales que manifiesten interés y que aseguren la participación de al menos dos representantes de las Comunidades Indígenas Kawésqar de Punta Arenas; dos representantes de organizaciones de pesca artesanal; dos representantes de gremios o empresas del rubro turismo y dos representantes de centros de investigación, academia u organizaciones no gubernamentales (ONG) vinculadas a la conservación de la biodiversidad.

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Magallanes y la Antártica Chilena
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD N°9712-2020

